



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

299

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°

-2023-MPCH/A

Chiclayo,

05 MAYO 2023

VISTO:

El Auto Directoral N° 000080-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 03 de abril de 2023; el Oficio N° 021-2023-SIPTRAMUN-CHICLAYO de fecha 04 de abril de 2022; el Informe Legal N° 252-2023-MPCH-GRR.HH-AL-MCF de fecha 14 de abril de 2023; el Memorandum N° 2504-2023-MPCH/GGRR.HH de fecha 18 de abril de 2023, emitido por la Gerencia de Recursos Humanos; y el Informe Legal N° 555-2023-MPCH/GAJ de fecha 27 de abril de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado de 1993, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, garantizando la libertad de sindicalización; en ese sentido, a través del Decreto Supremo No 010-2003-TR, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, señalando que el Estado reconoce a los trabajadores el derecho a la sindicación, sin autorización previa, para el estudio, desarrollo, protección y defensa de sus derechos e intereses y el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros;

Que, el artículo 6° del Convenio N° 151 de la OIT, Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública 1978, dispone que debe concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desarrollo rápido y eficaz de sus funciones durante horas de trabajo o fuera de ellas; siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado;

Que, a partir de julio de 2013, entró en vigencia la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM vigente desde el 14 de junio de 2014. Dichas normas regulan los derechos colectivos de los servidores civiles sujetos al nuevo régimen del Servicio Civil, así como de aquellos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276°, 728° y 1057°. Por lo tanto, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30057, el Capítulo VI referido a los derechos colectivos, son de aplicación inmediata para los servidores públicos de los citados regímenes laborales, de conformidad con la Novena Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley;

Que, el artículo 61° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil estipula sobre la licencia sindical, lo siguiente: *"El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley. (...) El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable";*

Que, el artículo 63° del Reglamento antes referido señala que *"los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a actos de concurrencia obligatoria a que se refiere el artículo precedente serán los siguientes:*

- a) **Secretario General;**
- b) **Secretario Adjunto, o quien haga sus veces;**
- c) **Secretario de Defensa;** y,
- d) **Secretario de Organización.**

(...);

Que, sobre el particular, el artículo 82° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chiclayo establece que *"las Licencias Sindicales son derechos reconocidos a los representantes de las organizaciones sindicales de Empleados y Obreros de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, se otorgan a los siguientes dirigentes debidamente acreditados: a) Sindicato Provincial de Trabajadores Municipales de Chiclayo SIPTRAMUNCH: se otorga a tiempo completo por el periodo de un (01) año al Secretario General y al Secretario de Defensa. (...) Estas licencias son dadas mediante Resolución de Alcaldía"*;

Que, sin embargo, cabe precisar que, mediante Resolución de Alcaldía N° 772-2019-MPCH/A de fecha 23 de julio de 2019, se aprueba el Acta Final de la Comisión Paritaria del año 2020 de fecha 04.07.2019, celebrada entre los representantes del Sindicato Provincial de Trabajadores Municipales de Chiclayo SITRAMUNCH y los representantes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. En dicha Acta, la Municipalidad Provincial de Chiclayo ratifica *"reconocer el respeto a todos los derechos, beneficios y condiciones de trabajo, válidamente adquiridos de los trabajadores empleados activos nombrados y contratados permanentes, vía la negociación colectiva hasta el año 2018, suscrita anteriormente con el SIPTRAMUNCH-CHICLAYO, conforme a ley"*. En ese sentido, se ha ratificado el Acta Final de la Comisión Paritaria de fecha 13.02.2012, aprobada mediante Resolución de Alcaldía de fecha 15 de febrero de 2021, la cual establece en su numeral 15 que *"la Municipalidad Provincial de Chiclayo, conviene en ratificar respecto de la LICENCIA SINDICAL permanente con goce de remuneraciones para el Secretario General y Secretario de Defensa, por la vigencia en el ejercicio del cargo"*;

Que, con Oficio N° 021-2023-SIPTRAMUN-CHICLAYO de fecha 04 de abril de 2022, la Secretaria General, la Abog. Miriam Lilia Lopez Mesones y el Secretario de Defensa del Sindicato Provincial de Trabajadores Municipales de Chiclayo, el Sr. Jose Antonio Diaz Barandarian solicitan que se les concedan la Licencia Sindical a tiempo completo, conforme a lo establecido en el Auto Directoral N° 000080-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC, donde se reestructura la Junta Directiva del Sindicato antes referido;

Que, mediante Informe Legal N° 252-2023-MPCH-GRR.HH-AL-MCF de fecha 14 de abril de 2023, el área legal de la Gerencia de Recursos Humanos opina que se deje sin efecto la Licencia Sindical permanente con goce de remuneraciones otorgada a doña Ps. Lic. Eda del Pilar Muñoz Santtín y se conceda licencia sindical permanente con goce de remuneraciones hasta el 12 de julio de 2024, a doña Miriam Lilia Lopez Mesones y Jose Antonio Diaz Barandarian, en su condición de Secretaria General y Secretario de Defensa del Sindicato Provincial de Trabajadores Municipales de Chiclayo, respectivamente. Por consiguiente, recomienda derivar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, a través del Memorandum N° 2504-2023-MPCH/GGRR.HH de fecha 18 de abril de 2023, la Gerente de Recursos Humanos informa que, según el Informe Legal N° 252-2023-MPCH-GRR.HH-AL-MCF, el área Legal de la citada Gerencia, opina que se conceda Licencia Sindical permanente con goce de remuneraciones hasta el 12 de julio de 2024, a doña Miriam Lilia Lopez Mesones en su calidad de Secretaria General y don José Antonio Diaz Barandarian como Secretario de Defensa;

Que, mediante Informe Legal N° 555-2023-MPCH/GAJ de fecha 27 de abril de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente emitir la Resolución de Alcaldía que, conceda las dos (2) licencias sindicales permanentes con goce de remuneraciones, a partir de la fecha hasta el 12 de julio de 2024, a la Sra. Miriam Lilia Lopez Mesones y al Sr. Jose Antonio Diaz Barandarian, en su condición de Secretaria General y Secretario de Defensa, respectivamente. Asimismo, recomienda disponer en el mismo acto resolutivo, dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 718-2022/MPCH/A de fecha 19 de septiembre de 2022;

Que, al respecto, cabe señalar que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 718-2022/MPCH/A de fecha 19 de septiembre de 2022, se concede licencia sindical permanente con goce de remuneraciones para el periodo dirigenal comprendido desde el 13 de julio del 2022 hasta el 12 de julio del 2024, a los dirigentes sindicales del SIPTRAMUN-CHICLAYO, que a continuación se indican:
*"SECRETARIA GENERAL: Ps. Lic. EDA DEL PILAR MUÑOZ SANTTIN
SECRETARIA DE DEFENSA: Dra. MIRIAM LILIA LOPEZ MESONES"*;

Que, no obstante, mediante Auto Directoral N° 000080-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 03 de abril de 2023, se resuelve lo siguiente:

"PRIMERO.- REGISTRAR la REESTRUCTURACIÓN de la Junta Directiva con vigencia al 12 de julio de 2024 del SINDICATO PROVINCIAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CHICLAYO, conformada por:
MIRIAM LILIA LOPEZ MESONES – Secretaria General-;
ULISES MONTENEGRO FERNANDEZ – Sub Secretario General-;
JOSE RICARDO TUÑOQUE BELLODAS – Secretario de Organización-;

JOSE ANTONIO DIAZ BARANDIARAN- Secretario de Defensa-;
(...)"

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado, corresponde otorgar las dos (2) licencias sindicales permanentes con goce de remuneraciones, a partir de la fecha hasta el 12 de julio de 2024, a la Sra. Miriam Lilia Lopez Mesones y al Sr. Jose Antonio Diaz Barandiaran, en su condición de Secretaria General y Secretario de Defensa, respectivamente. Por consiguiente, se debe dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 718-2022/MPCH/A de fecha 19 de septiembre de 2022;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER dos (2) **LICENCIAS SINDICALES PERMANENTES CON GOCE DE REMUNERACIONES**, a partir de la fecha hasta el 12 de julio de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, a los dirigentes de la Junta Directiva del Sindicato Provincial de Trabajadores Municipales de Chiclayo – SIPTRAMUN CHICLAYO, que se detallan a continuación:

MIEMBRO	CARGO	MODALIDAD	PERIODO
MIRIAM LILIA LOPEZ MESONES	SECRETARIA GENERAL	Permanente	A partir de la fecha hasta el 12 de julio de 2024.
JOSE ANTONIO DIAZ BARANDIARAN	SECRETARIO DE DEFENSA	Permanente	A partir de la fecha hasta el 12 de julio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 718-2022/MPCH/A de fecha 19 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, a la Sra. Miriam Lilia Lopez Mesones en calidad de Secretaria General del SIPTRAMUN-CHICLAYO, al Sr. Jose Antonio Diaz Barandiaran en calidad de Secretario de Defensa del SIPTRAMUN-CHICLAYO y a la Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Entidad, www.munichiclayo.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**

Dra. Janet Isabel Cubas Carranza
ALCALDESA